

Resolución OCS-SE-003-No.036-2020
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina que: “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable: “g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 39, prescribe: “Actividades económico productivas en las instituciones de educación superior.- Las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio de las instituciones.

Los servicios o trabajo prestados por estudiantes, docentes o personal administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan. La relación entre estas actividades y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 50, numeral 1 de la ley Ibídem, señala entre las obligaciones del Rector/a de una IES: “(...) cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente



Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución”;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, determina: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, dispone dentro del grupo: **“406 Administración financiera - ADMINISTRACION DE BIENES**

406-01 Unidad de Administración de Bienes

(...) La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”;

Que, el artículo 34, numeral 51 del Estatuto de la Universidad, referente a las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, determina:

“Autorizar la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles”;

Que, el artículo 41, numeral 23 del Estatuto, dispone que son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a de la IES:

“Autorizar gastos, suscribir contratos, autorizar inversiones y velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas; la norma pide se identifique claramente el autorizador de gastos”;

Que, el artículo 81, numeral 8 del Estatuto de la Universidad, referente a las funciones de la Procuraduría de la IES, prescribe:

“8. Elaborar y revisar contratos, convenios y otros similares que la institución suscriba con personas naturales, jurídicas y del sector público”;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2020-1094-M, de 6 de marzo de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD, Secretario General de la IES, incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del



Pleno del OCS, el Acta de comodato o préstamo de uso entre la demarcación hidrográfica de Manabí-Senagua y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Extensión en Chone;

Que, el **OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO ENTRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE MANABÍ (SENAGUA) Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ EXTENSIÓN CHONE**, prescribe: “Con los antecedentes expuestos, al amparo de lo dispuesto por los artículos 2077 y siguientes de la Codificación del Código Civil y el artículo 162 del Reglamento General para la Administración, Utilización, manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, la Demarcación Hidrográfica de Manabí-Secretaría del Agua, entrega en Comodato o Préstamo de Uso a favor de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Extensión Chone, un terreno de propiedad de la Secretaría del Agua-Demarcación Hidrográfica de Manabí de una extensión de 21,168 hectáreas, ubicado en el sitio Bijagual, perteneciente a la parroquia Ricaurte del cantón Chone, a 10 Km. de este cantón, para viabilizar un Proyecto de Granja Experimental y el Centro de Transferencia Tecnológica y Capacitación de la Zona Norte de Manabí”;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 03-2020, consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE ACTA DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO ENTRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE MANABÍ (SENAGUA) Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ EXTENSIÓN CHONE”**;

Que, debatido que fue el punto del orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo Único. - Aprobar la continuidad del proceso de adjudicación del comodato celebrado entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Uleam) y la Secretaría Nacional del Agua (Senagua), con la finalidad de que se desarrollen las actividades sustantivas de docencia, vinculación y prácticas de las carreras con que la IES está aportando en el área de pertinencia y que se continúen con los trámites administrativos con el propósito de cumplir con los objetivos del convenio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.



- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, decano de la Extensión en Chone.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores de: Dirección Financiera, Gerencia Administrativa y al Jefe de Control de Bienes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

yrg.